

LEY 6.091

Asilo de Ancianos y Centro Privado de Rehabilitación del Lisiado, de Nueve de Julio

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Declárase subsistente la utilidad pública dispuesta oportunamente por ley número 5.303, con respecto a la superficie de 49.462 metros cuadrados, designada según título como quinta número 61 del plano oficial y según Catastro como quinta 5, circunscripción I, sección B, del partido de Nueve de Julio, que fuera expropiada por decreto número 10.994/49 en virtud de lo prescripto por la citada ley, que será destinada por la Municipalidad de Nueve de Julio a la construcción del Asilo de Ancianos y del Centro Privado de Rehabilitación del Lisiado de dicho partido.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de Nueve de Julio, y con el destino fijado en el artículo 1º, el inmueble expropiado, cuyo dominio se encuentra inscripto a nombre del Fisco provincial al folio 401 del año 1958, partido de Nueve de Julio.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve.

ABEL ARRESE.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Obras Públicas.

La Plata, 4 de noviembre de 1959.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
HORACIO J. ZUBIRI.

Decreto 15.322.

Registrada bajo el número seis mil noventa y uno (6.091).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 17 de setiembre de 1958.
Aprobado el 15 de octubre de 1958.
Sancionada por Senado el 22 de octubre de 1959.
Promulgada el 4 de noviembre de 1959.
Publicada en el "Boletín Oficial" el 18 de noviembre de 1959.